



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-563-27-03-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, *“Se garantiza la reserva y protección de la o el denunciante”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTION DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”*;
- Que,** mediante denuncia presentada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 11 de diciembre de 2015, y admitida a trámite el 30 de diciembre de 2015, se puso en conocimiento la denuncia que en su parte pertinente señala el cometimiento de: *“(...)supuestas irregularidades sucedidas en el proceso de concurso de méritos y oposición en la Superintendencia de Control de Poder del Mercado, convocado el 27 de octubre de 2015; que no se ha realizado los respectivos estudios de forma idónea para determinar los perfiles de los puestos, la inexistencia de personal calificado que maneje conocimientos básicos de microeconomía y de derecho de competencia que haya elaborado las preguntas y evaluaciones, que sirvan de sustento para el banco de preguntas; preguntas elaboradas y no remitidas en sobre cerrado a la Dirección de Talento Humano de dicha institución; respuestas presuntamente proporcionadas a sus allegados, ocasionando una ventaja evidente para quienes optaron por dicho concurso, “sobre cerrado.”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;



- Que,** el numeral 7, literal i), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las garantías del debido proceso señala la siguiente *“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia (...);*
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...);”*
- Que,** el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones de la Contraloría General del Estado señala la siguiente: *“Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado (...);”*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);”*
- Que,** el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso, señala que: *“Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios;”*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*
- Que,** el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre los principios generales y referente a la Subsidiaridad señala que: *“El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones;”*
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado;”*
- Que,** mediante memorando No.- CPCCS-SIN-2017-0389-M, de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por el Ab. Diego Vaca Enríquez, Subcoordinador Nacional de Investigación, remite, entre otros, el Informe Concluyente de Investigación del expediente N° 464-2015 en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de Gestión de

Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción;

Que, mediante memorando No.- CPCCS-STTLCCI-2017-0177-M, de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 464-2015, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta al mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;

Que, del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 464-2015, en el numeral 5 señala **“DESCRIPCION DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADAS** *Mediante denuncia vía electrónica (mail) se hace conocer a este Organismo de Control sobre supuestas irregularidades sucedidas en el proceso de concurso de méritos y oposición en la Superintendencia de Control de Poder del Mercado, convocado el 27 de octubre de 2015, que en lo relevante señala: “...nunca se hicieron los respectivos estudios de forma idónea para determinar los perfiles de los puestos en dicho concurso, ...no hay personal calificado que maneje conocimientos básicos de microeconomía y de derecho de competencia que haya elaborado las preguntas y evaluaciones que sirvan de sustento para el banco de preguntas, por el contrario, estas preguntas fueron elaboradas por las autoridades de cada órgano regulador, ya sea intendencias o los órganos administrativos, lo que generó que las respuestas sean repartidas a sus allegados y así tener una ventaja evidente para quienes optaron por dicho concurso, es más, se evidencia que las preguntas nunca llegaron en “sobre cerrado” a la Dirección de Talento Humano de dicha institución, lo cual es sencillo de demostrar toda vez que las personas que ganaron los anteriores concursos son los que estaban a contrato antes de dicho proceso...”;* y además, resultados de entrevistas no se publican, economistas que hacen análisis jurídicos como expertos juristas, servidores sin experiencia que concursan para cargos de seis años de experiencia recién graduados, también señala: *“...cúmulo de irregularidades que evidencian concursos en una institución venida a menos por casos de corrupción que denunciaré en debido momento.”;*

Que, en el informe concluyente de investigación del expediente No. 464-2015, en el numeral 6 se señala que las **“ACCIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN”**, son las siguientes **“6.1.Solicitud de información a entidades afines al proceso investigativo:** *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales tipificadas en el Art. 208 numeral 8, de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la siguiente información: 6.1.1. Mediante oficios No. 0034-CPCCS-2016, de 05 de enero de 2016, se solicitó al señor Dr. Pedro Francisco Páez Pérez, Superintendente del Control del Poder del Mercado, se proporcione información certificada que desvanezca o aporte con la investigación iniciada sobre el concurso de méritos y oposición objeto de la investigación iniciada...”;* **“6.1.1.1. Con oficio No.SCPM-DS-013-2016, de 22 de enero de 2016, el señor Ing. Christian Ruiz Hinojosa, Superintendente de Control del Poder de Mercado (s); remite la información solicitada sobre el concurso de méritos y oposición, como entidad dueña del proceso de selección, contenida la misma en una carpeta Ab.**



Jacqueline Santos Morales, Delegada Provincial de Los Ríos, manifiesta que esa delegación provincial dentro del Plan Anual de Control del año 2015 realizó un examen especial: "...a los gastos, anticipos a servidores públicos, bienes de administración, análisis a los procesos precontractual, contractual y de ejecución de adquisición de bienes, prestación de servicios, a la denuncia presentada por 3 concejales el 16 de abril del 2015, por el período comprendido entre 1 de julio 2012 y el 31 de marzo de 2015, cuyos resultados se encuentran en el informe DR1-DPLR-0110-2015 aprobado el 19 de octubre de 2015...; 6.1.2. Con oficio No.0035-CPCCS-2016, de 05 de enero de 2016, se solicita al señor Dr. Galo Chiriboga Zambrano Fiscal General del Estado, sobre acciones en función de sus competencias y relacionado con una denuncia por presuntas irregularidades sucedidas en un proceso de selección de personal para la SCPM y hasta un posible caso de tráfico de influencias en la designación de servidoras y servidores públicos; 6.1.2.1. Con oficio No.0000823-FGE-SG-2016 de 26 de enero de 2016, el señor Dr. Victor Hugo López, Secretario General, comunica que una vez recabada la información a nivel nacional, se ha encontrado la noticia del delito signado con número 170101813062840, que guarda relación con el señor Páez Pérez Pedro Francisco; siendo la siguiente; 6.1.3. Con oficio No.0036-CPCCS-2016, de 05 de enero de 2016, se solicita al señor Dr. Carlos Pólit Faggioni Contralor General del Estado, sobre acciones de control efectuadas en caso de existir por presuntas irregularidades en el concurso de méritos y oposición, objeto de la investigación iniciada; 6.1.3.1. Con oficio No.02691-DPyEI-GISyE de 02 de febrero de 2016 el Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, comunica: "...he dispuesto que la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, incluya el análisis del tema referido, en el examen especial planificado que realizará en el presenta año, al proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal, bajo la modalidad de servicios ocasionales en la Dirección de Talento Humano y unidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2012 y el 31 de diciembre de 2015; 6.1.4. Mediante oficio No.0048-CPCCS-2016, de 06 de enero de 2016, se solicita al Lcdo. Javier Romero Albán, Instituto Nacional de la Meritocracia, sobre su accionar basado el decreto ejecutivo No.737, publicado en el registro oficial No.441 de 5 de mayo del 2011, que crea el Instituto Nacional de Meritocracia, artículo 3, literal d), "Facultades y Atribuciones"; y Acuerdo Ministerial No.2014-222 publicado en registro oficial suplemento No.383 de 26 de noviembre de 2014, con que se expide la Norma Técnica del Subsistema de selección de personal; 6.1.4.1. Con oficio No.INM-DSE-2016-0110-OF de 28 de enero de 2016, suscrito por la Dra. Lilian de los Ángeles Sánchez Saavedra, Directora de Control de Selección y Evaluación de Desempeño, que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, no se encuentra enmarcada dentro del ámbito de competencia del Instituto Nacional de Meritocracia; por lo que al no contar con las facultades y atribuciones para efectuar el control a los concursos de méritos y oposición, no dispone de la información solicitada. Sin embargo, señala que la denuncia ingresada a al CPCCS, consta ya en la Unida de Denuncias del INM, por lo que solicita que se les facilite el detalle de los cargos implicados mencionados en la denuncia y sus respectivos códigos "socio empleo", para con ello aportar para solventar e intervenir los concursos...; 6.1.5. Con oficio No.0049-CPCCS-2016, de fecha 06 de enero de 2016, se solicita al Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo, en función de sus competencias, el certificado del informe Técnico-Legal, del referido concurso, acuerdos de confidencialidad de los servidores de ese ministerio que tuvieron acceso al proceso, y las fechas en que se publicitaron las preguntas, respuestas y tiempo de antelación a la prueba; 6.1.5.1. Con oficio No.MDT-DSMU-2016-00300-OF, de 13 de enero de 2016,

suscrito por la señora Ing. Pamela Guacho, Directora de Seguimiento y Monitoreo a la UATH, comunica que el Ministerio del Trabajo facilita la herramienta tecnológica "Plataforma de Selección", y además (...); 6.1.6. Mediante oficio No.CPCCS-PRE-2017-0050-OF, de fecha 03 de febrero de 2017, se solicitó al señor Dr. Carlos Pólit Faggioni Contralor General del Estado, información respecto del resultado del "Examen Especial" al periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, observado en el oficio No.02691-DPyEI-GISyE de 02 de febrero de 2016; 6.1.6.1. Con oficio No.CPCCS-CPCCS-2017-0129-OF, de fecha 03 de marzo de 2017, en vista del seguimiento en la CGE e internamente por respuesta del Órgano de Control, se realizó la insistencia al pedido realizado con oficio No.CPCCS-PRE-2017-0050-OF (03 de febrero de 2017), al señor Dr. Carlos Pólit Faggioni Contralor General del Estado, observando previsiones de ley dispuesto en la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública; 6.1.6.2. Con oficio No.06273-DPyEI-GISyE, de 06 de marzo de 2017, suscrito por el señor Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General Subrogante, que: "...Al respecto, la Dirección de Auditoría de Administración Central de este Organismo de Control, efectuó en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, un examen especial a las operaciones administrativas y financieras, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, en el cual se ha considerado el análisis de los procesos de los concursos de méritos y oposición ejecutados durante el periodo sujeto a examen, según indica la citada unidad; cuyo informe DAAC-0018-2017, aprobado el 4 de enero de 2017, se encuentra publicado en la página web institucional..."; 6.1.6.3. Informe DAAC-0018-2017 es un examen Especial a las operaciones administrativas y financieras de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por el periodo desde 01 de enero de 2012 hasta 31 de diciembre, en lo relevante para el objeto de la investigación se resalta lo siguiente: - La Contraloría General de Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ejecutó la acción de control de acuerdo con las normas ecuatorianas de auditoría gubernamental, cuyos resultados se encuentran expresados en comentarios, conclusiones y recomendaciones del informe, que de acuerdo con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; Planes de Talento Humano para los años 2013, 2014 y 2015(...); -La Dirección Administrativa del Talento Humano no contó con Planes de Talento Humano para los años 2013, 2014 y 2015; y con oficio No.SCPM-CGAF-DATH-2016-040 de 04 de abril de 2016 señaló: "...que los planes de talento humano, autorizados y aprobados, de los años 2013, 2014 y 2015 no se encontraron en los archivos; sin embargo, se ajuntó la matriz de levantamiento de información para la planificación a los años 2014 y 2015...". Los Directores de Administración de Talento Humano, no elaboraron los planes de talento humano de los años 2012 y 2013, ejecutando parcialmente las actividades en los 2014 y 2015, situación que ocasionó que la institución no cuente con una planificación de talento humano basada en el análisis de la capacidad operativa de las diferentes unidades administrativas y el diagnóstico del personal existencia que permita proyectar una adecuada las necesidades reales en cuanto a movimientos administrativos, creaciones de puestos, ingreso de personal, entre otros aspectos, cabe señalar que la consecución del Plan de Talento Humano se vio afectada e influida por la alta rotación del personal del área; - Por lo expuesto, los Directores Administración de Talento Humano inobservaron el artículo 77, numeral 2, letras a) y c), los artículo 52 letra h) De las atribuciones y responsabilidades de las unidades de talento humano; artículo 56 De la planificación institucional del talento humano de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículo 141 De la planificación

institucional del talento humano del Reglamento general a la LOSEP; artículo 3 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos, emitida mediante resolución de la SENRES 141 de 29 de diciembre de 2005 y publicada en el registro oficial 187 de 13 de enero de 2006; numeral 3.2.1.3., letras a) Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Talento Humano del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado publicado en resolución SCPM-DS-2012-001 de 28 de septiembre de 2012; numeral 3.1.2.2.1, letras a) y d) Atribuciones y responsabilidades del Director de Administración del Talento Humano del Estatuto por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expedido mediante resolución 70 de 18 de noviembre de 2014; y, Norma de Control Interno 407-01 Plan de Talento Humano; Ingreso de Personal a la SCPM (...); Ingreso del Personal a la SCPM - Ingresaron a laborar personal bajo las modalidades de contrato de servicios ocasionales servicios civiles profesionales y nombramientos provisionales, de lo cual se determinó que fueron registrados en nómina de pagos sin contar con documentos habilitantes debidamente legalizados; - El analista de nómina que actuó entre el 1 de abril y 31 de diciembre de 2015, mediante oficio No.001-2016-SF de 26 de mayo 2016, indicó: "...En este periodo el Ministerio de Finanzas emite algunas directrices en las cuales menciona que en el mes de noviembre de 2015 todas las vacantes que tienen las instituciones públicas se inactivarán y no podrán ser ya usadas debido a que harán un recorte presupuestario. Es así que cuando la Directora en sus reuniones les informa de este escenario y en los días 29 y 30 de noviembre del 2015, envían hojas de vida de los posibles candidatos para llenar las vacantes, es cuando se le informó que yo no puedo realizar esas reformas sin el debido proceso, y ordenó que se realicen estos ingresos ya que son disposiciones de sus jefes inmediatos y realizarán el proceso el cual desde un inicio comenzó mal. Estos hechos se repitieron en el mes de noviembre y diciembre los cuales tenían unos documentos y otros no. Siendo responsabilidad de la Directora no cambiar el proceso erróneo de las contrataciones..."; "El analista de Talento Humano que actuó entre el 2 de marzo y 31 de diciembre de 2015, mediante oficio No.HR-02-2016 de 24 de mayo de 2016, indicó que pese a advertir de este inconveniente, se solicitó a la Dirección Financiera modifique las fechas de emisión de la certificación presupuestaria, sin embargo, esta diligencia no se realizó, mientras tanto el trámite continuó con los documentos con los que se contó", sin la partida presupuestaria correspondiente; Por lo expuesto, la Coordinadora General Administrativa Financiera, la Directora y Experto de Administración de Talento Humano inobservaron lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 5 Requisitos para el ingreso, artículo 18 Registro de nombramientos y contratos; artículo 58 De los contratos de servicios ocasionales de la Ley del Servicio Público; 3 Del ingreso, 19 Del ingreso de nombramientos y contratos, 143 De los Contratos de servicios ocasionales, 148 De los contratos civiles de servicios del Reglamento General de Aplicación a la LOSEP; letras a) y d) del numeral 3.1.2.2 Atribuciones y responsabilidades del Coordinador General Administrativo Financiero, letras a), c), f), numeral 3.1.2.2.1 Atribuciones y responsabilidades del Director de Administración de Talento Humano; y, el Tesorero y Analista de Nómina inobservaron lo dispuesto en la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago; Nombramientos provisionales otorgados sin contar con requisitos básicos (...); La Subsecretaría Técnica de Fortalecimiento del Ministerio del Trabajo, mediante resolución MDT-STF-2014-0717 de 24 de diciembre de 2014, aprobó la creación de treinta y cinco puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para la SCPM y dispuso de que la Unidad de

Administración del Talento Humano ejecute el respectivo proceso de Reclutamiento y Selección de personal para llenar los puestos creados, realizando los debidos actos administrativos conforme la normativa vigente para el efecto; - La Directora de Administración del Talento Humano, sin haber realizado previamente la planificación y convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, solicitó al Superintendente de Control del Poder de Mercado, autorización para emitir nombramientos provisionales según la lista de asignaciones de los puestos creados, pedido que fue aprobado mediante sumilla inserta en memorando No.SCPM-CGAF-DATH-2015-001A-M; - La Directora de Administración del Talento Humano, inobservó lo establecido en el artículo 77, número 2, letras a) y c), artículo 18, letra c) Excepciones de nombramiento provisional, 178 Normativa de reclutamiento y selección del Reglamento General a la LOSEP; 3 De la selección de personal, 7 De la planificación de los concursos y 15 De la convocatoria de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, emitida mediante Acuerdo Ministerial 222 de 6 de noviembre de 2014, publicado en registro oficial suplemento 383 de 26 de noviembre de 2014; resolución MDT-STF-2014-0717 de 24 de diciembre de 2014 del Ministerio del Trabajo; y, letras a), d), e), numeral 3.1.2.2.1 Atribuciones y responsabilidades del Director de Administración de Talento Humano del Estatuto por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expedido mediante resolución 70 y publicado en Registro Oficial Suplemento 390 de 05 de diciembre de 2014;- Por lo expuesto, la Directora del talento Humano y el Administrador del Concurso, inobservaron lo dispuesto en el artículo 77, número 2, letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 65 Del ingreso a un puesto público de la LOSEP; letra b), 177 Principios del subsistema y 178 Normativa de reclutamiento y selección del Reglamento General a la LOSEP; 3 De la selección de personal; 9 De la (...) UATH; 20 De la actuación del Tribunal de apelaciones; 36 Del acta final y la declaratoria de la ganadora y el ganador del concurso de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal. Emitida mediante Acuerdo Ministerial 222 de 6 de noviembre de 2014, publicado en RO Suplemento 383 de 26 de noviembre de 2014; letras a), d), e), numeral 3.1.2.2.1 Atribuciones y responsabilidades del Director de Administración del Talento Humano, del Estatuto por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expedido mediante resolución 70 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 390 de 05 de diciembre de 2014; y, Norma de Control Interno 407-03 Incorporación de personal”;

Que, en el informe concluyente de investigación se determinan las siguientes conclusiones: “8.1.-Los actos dados a conocer en la denuncia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y que fundamentaron al proceso investigativo, fueron tomados en cuenta por la Contraloría General del Estado, según disposición del señor Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la acción de control planificado para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal, bajo la modalidad de servicios ocasionales en la Dirección de Talento Humano y Unidades relacionadas, por el período comprendido entre el 01 de octubre de 2012 y el 31 de diciembre de 2015; 8.2. El informe de Examen Especial No. DAAC-0018-2017, aprobado el 4 de enero de 2017 (Fojas entre 245 a 269), realizado por la Contraloría General del Estado, consideró en su análisis el objeto de la denuncia ingresada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, del informe concluyente de investigación de investigación del expediente No. 464-2015 se determina las siguientes recomendaciones: “9.1. *Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente*”; 9.2. *Observando el principio de Subsidiaridad, establecido en el artículo 2 numeral 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y artículo 30, numeral 9 del Reglamento Denuncias Consejo de Participación Ciudadana, se sugiere el archivo del expediente No.464-2015, por cuanto la Contraloría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones y competencias constitucionales, ya efectuó una acción de control y estableció responsabilidades.*”; y,

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 464-2015; a través de la cual se resolvió: “*Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado, por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, de fecha 18 de noviembre del 2016, en el sentido de conceder la prórroga y ampliar el plazo de los 127 expedientes de investigación de conformidad al siguiente detalle (...)*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger el Informe Concluyente de Investigación del expediente 464-2015, remitido mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0177-M, de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción iniciado para “*Determinar la existencia de supuestas irregularidades sucedidas en el proceso de concurso de méritos y oposición en la Superintendencia de Control de Poder del Mercado, convocado el 27 de octubre de 2015; que no se ha realizado los respectivos estudios de forma idónea para determinar los perfiles de los puestos, la inexistencia de personal calificado que maneje conocimientos básicos de microeconomía y de derecho de competencia que haya elaborado las preguntas y evaluaciones, que sirvan de sustento para el banco de preguntas; preguntas elaboradas y no remitidas en sobre cerrado a la Dirección de Talento Humano de dicha institución; respuestas presuntamente proporcionadas a sus allegados, ocasionando una ventaja evidente para quienes optaron por dicho concurso, “sobre cerrado”.*”.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, dar el respectivo seguimiento a las conclusiones y recomendaciones constantes en el Informe de Examen Especial Nro. DAAC-0018-2017 realizado por la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- Disponer el archivo del presente expediente, de conformidad con lo que dispone el numeral 9 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social, referente al principio de subsidiaridad, y, por cuanto la Contraloría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones y competencias constitucionales, ya efectuó una acción de control y estableció responsabilidades relacionadas a una posible vulneración de un derecho de participación o la presunta existencia de algún acto de corrupción.

DISPOSICIÓN FINAL.-Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, así como también al denunciante y al denunciado, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

